

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que no se evidencia ninguna actuación por parte del solicitante pese a haber sido debidamente requerido.

En la fecha, **21 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	BEATRIZ EUGENIA GARCIA RESTREPO
DEMANDADO	:	ANA MARIA CARDONA LÓPEZ
		ARTURO YEPES ÁLZATE
RADICADO	:	1700140030102021-00581-00

Auto interlocutorio No. 167-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del 13 de octubre de 2022, notificado por estado No. 176 del 14 de octubre de 2022, se dispuso:

“Teniendo en cuenta que las medidas cautelares se encuentran debidamente surtidas, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.”

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, corrió del 18 de octubre al 30 de noviembre de 2022, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por solicitado por **BEATRIZ EUGENIA GARCIA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.391.386** y en contra de **ANA MARÍA CARDONA LÓPEZ**, con cédula Nro. 1.002.590.559 y **ARTURO YEPES ÁLZATE** con cédula No. 10.251.441. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posean los demandados ANA MARÍA CARDONA LÓPEZ, con cédula Nro. 1.002.590.559 y ARTURO YEPES ÁLZATE con cédula No. 10.251.441, en los establecimientos bancarios enunciados en la solicitud de la medida. Para el efecto, se limita la presente medida cautelar en \$4'045.000.

Comuníquese esta decisión a las entidades bancarias, solicitando la cancelación del del oficio en mención.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.027 del 22 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e8d40e2b432f2d9be09408ce2113fb1e366e9f67a1db7bde31ccfecc6aac80**

Documento generado en 21/02/2023 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>